

**REGLAMENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES POR DONACIÓN QUE REALICE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD**

Prof. Narcisa Arboleda Sanabria  
**Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecida en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que rigen su gestión(...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)"*?

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación "*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"...Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manifiesta que: *"se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales..."*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 104 dispone: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista ¡apartida presupuestaria";*

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su inciso primero manifiesta: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias (...) ";*

Qué, el Art. 249 de COOTAD.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Qué, el Art. 174.- del COOTAD.- Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones. - Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES POR DONACIÓN QUE REALICE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD**

## Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- **Objeto.-** En cumplimiento al Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Artículo 104 de su Reglamento, el presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento para la transferencia de bienes muebles en concepto de donaciones, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a entregar de donaciones durante la ejecución de las caravanas de difusión de los derechos y responsabilidades de niñas, niños, adolescentes y familia, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en beneficio directo de la colectividad, en el ámbito de las competencias de conformidad con la Ley.

Art. 2.- **Alcance.-** El presente Reglamento es aplicable a las asignaciones y transferencias directas de recursos públicos, que producen afectación del Presupuesto del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, según a la Ordenanza vigente que regula la organización y funcionamiento de la gestión de políticas sociales, mediante proyectos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Provincial, entre otras, transferencias de bienes muebles por concepto de donaciones, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a entrega de donaciones.

No se podrán efectuar transferencias para propósitos, respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública.

Ordenanza 45 que regula la organización y funcionamiento del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

**Art. 3.- Obligatoriedad.** La Dirección General, Coordinación Jurídica, Profesional de Planificación, Administrativa, Nomina, Talento Humano, Compras Públicas, Contabilidad, Tesorería, Seguridad Industrial, Servicios, Bienes, y Almacén, Proyecto, TIC's, y demás Unidades del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, observarán los criterios y orientaciones que más adelante se indican, al tiempo de planificar la gestión, elaborarán el presupuesto y ejecutarán programas y proyectos.

**Art. 4.- Definición de inversión pública del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, sujeta a esta Resolución.-** Para los efectos del presente reglamento, en aplicación de lo dispuesto en el Art 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se enmarcan dentro de los planes y programas de inversión del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, la prestación de los servicios y ejecución de las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; resaltando entre estas acciones, "la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Art. 5.- **Planificación.** - Toda transferencia a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debe responder a un proceso e informe de la Unidad de planificación de la institución, que permita

evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y servicios que van a ser proporcionados en beneficio directo de la colectividad social.

**Art. 6.- Beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.** - Serán beneficiarios de transferencias de bienes muebles por concepto de donaciones, las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas y registradas en el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del ramo u organismo competente.

Los beneficiarios deberán suscribir convenios con el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en el cual se deberá reflejar su participación para la ejecución de programas o proyectos en beneficio directo de la colectividad.

Los programas y proyectos identificarán en el universo de beneficiarios de la intervención pública a ciudadana/os y sus organizaciones, con domicilio o residencia en la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, individual y colectivamente considerados.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a favor de quienes se gestiona la inversión pública provincial, cumplirán con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en cada programa o proyecto de carácter social.

Los colectivos, asociaciones y en general las personas jurídicas consideradas beneficiarios de transferencias, deberán cumplir las obligaciones de constitución y registro previstas en las normas aplicables a su clase o naturaleza.

**Art. 7. Preferencia.** En forma preferente, la gestión de políticas públicas provinciales, prevea donaciones o asignaciones no reembolsables, en el contexto normativo de esta resolución, se orientará a los siguientes beneficiarios:

**7.1** Pequeños y medianos productores, microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción de emprendedores, contemplados por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

**7.2** Las personas naturales y jurídicas, que integran la Economía Popular y Solidaria;

**7.3** Las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, emprendedores en forma individual y su organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de microempresa o de pequeños productores, considerados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**7.4** Las personas naturales o jurídicas que contribuyan y colaboren en programas y proyectos aprobados por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, orientados a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a los espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural de la provincia.

**7.5** Grupos vulnerables y de atención prioritarias, según lo especifican los artículos 35 de la Constitución de la República y 148 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Art. 8. Convenios, promotores y operadores y evaluación.** En el procedimiento se observarán como reglas obligatorias las siguientes:

**8.1** Toda transferencia que se realice con sujeción al proceso de esta resolución se llevará a efecto previa suscripción de un convenio celebrado entre el beneficiario y la Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza o su delegado, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.

**8.2** Los promotores privados de iniciativas que al mismo tiempo ejecuten o gestionen programas o proyectos, en forma total o parcial, no podrán ser beneficiados de donaciones o asignaciones no reembolsables.

**8.3** Si el modelo de gestión del programa o proyecto contempla una metodología de ejecución que incorpora operadores, estos se contratarán mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, para la prestación de servicios.

**8.4** Toda intervención realizada al amparo de esta resolución deberá evaluarse respecto del beneficio directo a la colectividad alcanzado, bajo la responsabilidad directa del administrador del programa o proyecto.

## **Capítulo II PROCEDIMIENTOS**

### **DONACION EN LOS PROYECTOS CONFOME AL POA.**

**Art. 9.-** Mediante resolución de directorio el PPSSPZ asigna un presupuesto por cada uno de los proyectos en ejecución de la institución, en el cual se debe distribuir las actividades planificadas para el año en curso, en estas actividades se planifican compras para hacer donadas para los beneficiarios los mismos que deben ser justificados según el siguiente proceso.

1. Requerimiento de la persona responsable de la actividad. (tutores, promotores o trabajadores sociales de los proyectos).
2. Planificación de actividades según el requerimiento (Profesional de Proyectos, Coordinador de Proyectos, Profesional de Planificación y Director).
3. Proceso de compra (Compras Públicas y Profesional de Proyectos).
4. Proceso de pago (Profesional de Proyectos, Departamento Financiero, Dirección, Coordinación de Proyectos).
5. Acta de entrega (Proveedor, Profesional de Servicios y Bienes de Almacén y Profesional de Proyectos).
6. Ingreso a bodega Profesional de Servicios y Bienes de Almacén.
7. Egreso de bodega Profesional de Servicios y Bienes de Almacén y Profesional de Proyectos.
8. Actas internas (tutores, promotores o trabajadores sociales de los proyectos).
9. Actas a los beneficiarios (niños/as, adolescentes, adultos mayores, persona con discapacidad).
10. En caso de existir vínculo con juntas parroquiales, alcaldías, autoridades de las instituciones solicitantes se deberá adjuntar un acta a nombre de los representantes legales, antes del acta a los beneficiarios.

Estas actas deberán ser entregadas y firmadas sin manchones, enmendaduras y especificando el producto a donarse.

### **DONACIÓN QUE RECIBE LA INSTITUCIÓN.**

**Art- 10.-** Mediante ordenanza N° 95 según el Art.27 literal b) establece: Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles que determine la ley o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, bienes intangibles, herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario; y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del PPSSPz las donaciones y transferencias gratuitas, las cuales son adquiridas o solicitadas por medio del siguiente proceso.

1. Planificación mensual de actividades del área responsable de donaciones para el cumplimiento de metas, objetivos para el fortalecimiento de los proyectos del PPSSPz.
2. Solicitud a empresas privadas, fundaciones, corporaciones, embajadas.

3. Verificación de las donaciones, productos, ayudas técnicas y artículos que se encuentren en buen estado.
4. Acta de entrega de donaciones ( Empresas privadas, fundaciones, corporaciones, embajadas, Profesional de Servicios y Bienes de Almacén y Profesional del área donaciones).
5. Ingreso a bodega Profesional de Servicios y Bienes de Almacén.
6. Egreso de bodega Profesional de Servicios y Bienes de Almacén, Profesional de Proyectos y beneficiarios.
7. Actas internas (tutores, promotores o trabajadores sociales de los proyectos).
8. Actas a los beneficiarios (niños/as, adolescentes, adultos mayores, persona con discapacidad).
9. En caso de existir vínculo con juntas parroquiales, alcaldías, autoridades de las instituciones solicitantes se deberá adjuntar un acta a nombre de los representantes legales, antes del acta a los beneficiarios.

### **DONACIONES MEDIANTE CONVENIOS.**

**Art. 11.-** Objeto, Ámbito y Objetivos. - “El Patronato Provincial de Servicio Social” tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante la prestación de servicios públicos correspondiente y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

“[...] b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de Convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos. [...]”

#### **1.- Proceso donación de madera Proyecto Techo Digno**

1. Informe de necesidad Carpintero del Proyecto
2. Línea base de solicitantes Trabajo social
3. Informe Técnico al Sr. Director – Profesional de Proyecto
4. Requerimiento Firma de Convenio Ministerio de Ambiente, Agua, y Transición Ecológica.
5. Verificación de la madera Ingeniera Forestal del GADPPz y Carpintero de Proyecto AS Techo Digno
6. Resolución Administrativa del Ministerio de Ambiente, Agua, y Transición Ecológica.
7. Acta Entrega Recepción Representantes Legales de cada institución.
8. Comisión por parte del Delegados de la Institución para determinar precios referenciales de la madera para ingreso a Bodega.
9. Ingreso a Bodega de la madera recibida
10. Egreso de Bodega al Carpintero del proyecto

**Art. 13.-** Desarrollo Del Proceso Para Validar Si El Solicitante Califica Como Beneficiario Para La Entrega De Donación

1. El beneficiario/a ingresa una solicitud en el cual redacta su necesidad. A esto debe adjuntar copia de cedula del solicitante, copia de la escritura o certificado avalado por el Presidente de la comunidad (Que certifique que el terreno es de propiedad del solicitante), copia del Informe de Gestión de Riesgos o Informe del Cuerpo de Bomberos (si es desastre natural), número de teléfono y croquis del lugar de la vivienda.

2. Proceso administrativo Presidencia-Dirección-Coordinación.

3. La Coordinación reasigna al Área de Trabajo Social, solicitando se proceda a realizar el Informe Social, a fin de establecer si cumple o no con los requisitos previos para calificar como beneficiario del Proy. AS Techo Digno.

4. El Área de Trabajo Social procede a realizar la verificación de la documentación que cumpla los requisitos antes señalados y planifica la visita domiciliar en conjunto con el Ebanista Proyecto.
5. Trabajo Social mediante una entrevista verifica la situación socioeconómica y analiza si es factible o no la asistencia social según su vulnerabilidad; el Ebanista se encarga en verificar las dimensiones y los materiales que se emplearan en la adecuación de la vivienda.
6. Después de la visita domiciliar el ebanista redacta el informe de inspección en el cual constan los materiales necesarios para la adecuación de la vivienda, y en el Informe Social consta los datos informativos del beneficiario (donde se da a conocer SI PROCEDE O NO la asistencia social requerida).
7. Con el Informe social se procede a realizar un Cronograma de trabajo para programar la ejecución de la asistencia social solicitada.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el caso de transferencia de bienes muebles en concepto de donación a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, en lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento, se deberá aplicar lo dispuesto en el Código Civil.

**Segunda.-** De la ejecución del presente reglamento encárguese a las Unidades Administrativas del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

**Tercera.,** El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Consejo del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los 28 días del mes de abril del 2023.

Prof. Narcisa Arboleda Sanabria  
**PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL  
DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

**Ab. Adrián Daniel Martínez Guevara:** Secretario de Directorio del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, El Reglamento que antecede, fue tratado y discutido en la sesión de Directorio de fecha 28 de abril del 2023, misma que fue sancionado por la señora **Prof. Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria**, Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.-**

Puyo, 28 de abril del 2023

Ab. Adrián Daniel Martínez Guevara  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DEL PATRONATO  
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**